



RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0039

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y dos minutos, del día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las nueve horas con veinticinco minutos, del día siete de febrero del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía presencial, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

Copia certificada y foliada de:

1.- Declaraciones juradas (entrevistas) de 11 directores y de [REDACTED], que son hechos a los que hace referencia el Hallazgo N° 1 derivado del Examen especial de los proyectos de Infraestructura social del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), ejecutados en el período del 01 de enero al 12 de septiembre 2019, con seguimiento de los casos a mayo 2022. (Dirección de Auditoría Interna MINEDUCYT).

2.- Cuadro resumen de las empresas que han ganado los proyectos de Reparaciones Menores (adjudicados vía CDE) en un rango de años desde 2010-2020, de los siguientes Centros Escolares:

1. Complejo Educativo de San Fernando, J/ San Fernando, D/Morazán.
 2. Instituto Nacional de Gualococti, J/ Gualococti, D/ Morazán.
 3. Escuela de Educación Especial San Francisco de Asís, J/San Francisco Gotera, D/ Morazán.
 4. Centro Escolar Benito Juárez, J/ Oscicala, D/Morazán.
 5. Centro Escolar Cantón San José, J/ San Francisco Gotera, D/ Morazán.
 6. Centro Escolar Cantón El Tablón, J/Sociedad, D/ Morazán.
 7. Centro Escolar Dr. Arturo Romero, J / Corinto, D/ Morazán.
 8. Complejo Educativo de San Francisco Gotera, J/San Francisco Gotera, D/ Morazán.
 9. Centro Escolar Cantón Petacas, J/ San Julián, D/ Sonsonate.
 10. Centro Escolar Caserío San Jorge, Cantón Obraje nuevo, J/ San Pablo Tacachico, D/ La Libertad.
 11. Centro Escolar Caserío Los Pajaritos, Cantón Tierra Blanca, J/ Chirilagua, D/ San Miguel.
- Dirección de Infraestructuras y Ambientes Educativos.

3.- Cuadro resumen de los centros escolares con sus montos en donde han ganado proyectos de Reparaciones menores (adjudicados vía CDE), de las siguientes empresas:

1. P&P Ingenieros, S.A. de C.V.
2. PROARCA, S.A. de C.V.
3. Aguiro, S.A. de C.V.
4. Constructora Flores Aguilar, S.A de C.V.
5. Seconse, S.A de C.V.
6. Construven, S.A. de C.V.

7. ICEPROM, S.A. de C.V.
8. Construbonilla, S.A. de C.V.
9. Sorto Avilés, S.A. de C.V.
10. Decoobras, S.A. de C.V.
11. RAV Inversiones, S.A. de C.V.
12. Proyetca, S.A de C.V.
13. Marcka, S.A de C.V.
14. CHF, S.A. de C.V.
15. Construfer, S.A. de C.V
16. Constructora SALHER, S.A. de C.V.
17. GW Inversiones, S.A de C.V
18. Constructora Marpa, S.A de C.V.
19. MARCASA, S.A. de C.V.
20. JRC Asociados, S.A de C.V
21. Constructora Morazán, S.A. de C.V
22. Constructora Cuscatlán, S.A de C.V (Juan José Morataya/ Carlos Morataya)

Así mismo, incluir en cuadro resumen en los centros escolares en que las anteriores empresas han participado.

- b) Mediante auto de las siete horas con cincuenta y cinco minutos, del día ocho de febrero del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se admitió la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha nueve de febrero, se le solicita a la **Dirección de Infraestructura** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento dicha **Dirección**, con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, brindan

la siguiente respuesta; comentarle que esta Dirección no tiene registro de la información solicitada, ya que dichos procesos los realizan directamente las Oficinas Departamentales con los centros educativos.

- Con fecha nueve de febrero, se le solicita a la Dirección de Auditoría Interna la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento dicha Dirección, con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, remite correo electrónico manifestando que la información solicitada se encuentra clasificada como información reservada.
- Con fecha veintiocho de febrero, se le solicita a las Direcciones de Departamentales la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento dichas Dirección informaron lo siguiente.

- 1 Cuscatlán - Si (adjunto)
- 2 La Paz - No cuenta con información
- 3 Chalatenango - No cuenta con información
- 4 Santa Ana - No cuenta con información
- 5 Sonsonate - Si (adjunto)
- 6 Ahuachapán - Si (adjunto)
- 7 San Vicente - No cuenta con información
- 8 Cabañas - Si (adjunto)
- 9 La Libertad - No cuenta con información
- 10 Morazán - Si (adjunto)

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la LAIP y con base a una clasificación de reserva preexistente se niega el acceso a la información referente a la Dirección de Auditoría.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, 19 y 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la solicitante remitida a esta unidad por la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Confírmese la reserva de la información de la Dirección de Auditoría.
- d) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Unidad de Acceso a la Información Pública
